



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

SECCIÓN TERCERA

CASO BAZHENOV Y OTROS CONTRA RUSIA

(Solicitudes núms. 8825/22 y 19130/22)

JUICIO

Artículo 14 (+ Artículo 8) • Discriminación por motivos de orientación sexual • Vida privada • Incumplimiento por parte de las autoridades nacionales de la obligación positiva de responder adecuadamente a la difusión no consentida de datos privados de los solicitantes, incluida información sobre su orientación sexual, por parte de particulares en las redes sociales • Incumplimiento de la obligación de investigar de manera efectiva si la difusión de datos estuvo motivada por actitudes homofóbicas • Se desestimó la vulnerabilidad de la comunidad LGBTI en Rusia y su necesidad de protección especial

Preparado por el Registro. No vincula al Tribunal.

ESTRASBURGO

4 de febrero de 2025

La presente sentencia será firme en las circunstancias previstas en el artículo 44 § 2 del Convenio. Podrá ser objeto de revisión editorial.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

En el caso de Bazhenov y otros contra Rusia,
El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Tercera), constituido en Sala integrada por:

Ioannis Ktistakis, Presidente,
Pedro Roosma,
Latif Huseynov,
Andreas Zünd,
Oddny Mjoll Arnardottir,
Diana Kovacheva,
Úna Ní Raifeartaigh, jueces,

y Olga Chernishova, Secretaria Adjunta de Sección,

En atención a:

las demandas (núms. 8825/22 y 19130/22) contra la Federación de Rusia presentadas ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por tres nacionales rusos, el Sr. Yevgeniy Bazhenov, el Sr. Aleksandr Semkin y el Sr. Artem Lapov ("el primer demandante", "el segundo demandante" y "el tercer demandante", respectivamente), en las distintas fechas indicadas en el cuadro adjunto;

la decisión de notificar las solicitudes al Gobierno ruso ("el Gobierno");

las observaciones presentadas por los solicitantes;

las observaciones presentadas por el Centro AIRE (Advice on Individual Rights in Europe) y por ILGA-Europe (la Región Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex), a quienes el Presidente de la Sección concedió autorización para intervenir en el procedimiento escrito;

la decisión del Presidente de la Sección de designar a uno de los jueces electos del Tribunal para que actúe como juez ad hoc, aplicando por analogía el artículo 29 § 2 del Reglamento del Tribunal (véase Kutayev c. Rusia, nº 17912/15, §§ 5-8, 24 de enero de 2023);

Habiendo deliberado en privado el 14 de enero de 2025,

Dicta la siguiente sentencia, adoptada en esa fecha:

INTRODUCCIÓN

1. El caso se refiere a presuntos incumplimientos por parte de las autoridades nacionales de su obligación positiva de responder adecuadamente a los incidentes motivados por la homofobia en los que se divulgan los datos personales de los solicitantes, incluida información sobre su orientación sexual, en las redes sociales y, de ese modo, garantizar el respeto de la "vida privada" de los solicitantes y protegerlos de la discriminación.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

LOS HECHOS

2. Los datos de los solicitantes se indican en el cuadro adjunto.
3. Los hechos de los casos pueden resumirse de la siguiente manera:

I. BAZHENOV Y SEMKIN v. RUSIA (SOLICITUD N° 8825/22)

4. Los demandantes son homosexuales y están casados con una persona del mismo sexo en un país europeo. En el momento de los hechos en cuestión eran propietarios de una cadena de tiendas de venta de juegos de mesa.

5. El 17 de mayo de 2020, día internacional contra la homofobia, los solicitantes publicaron un mensaje en su cuenta comercial en la plataforma de redes sociales rusa VKontakte ("VK") expresando su dedicación a sus clientes independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual.

6. El 26 de mayo de 2020, un grupo público homofóbico en VK llamado "Один La organización "Tu grupo de homosexualidad" (en adelante, "OTDG"), que se posiciona como una "comunidad que milita a favor de la discriminación", publicó una publicación en la que se mencionaba la publicación de los demandantes del 17 de mayo de 2020 bajo el título: "Tiendas de juegos de mesa propiedad de dos hombres abiertamente homosexuales en un matrimonio del mismo sexo". La publicación contenía los nombres de los demandantes, la fotografía del primer demandante y las direcciones de las tiendas de los demandantes.

7. El mismo día, un conocido activista ruso que se posiciona como un "defensor de los homosexuales" y "defensor de los valores tradicionales", Timur Bulatov, republicó el texto mencionado en su cuenta de VK pidiendo a sus seguidores que dejaran "comentarios correctos bajo la publicación de dos pervertidos sexuales, que se atrevieron a promover la igualdad social entre maricones y personas sanas".

8. El 27 de mayo de 2020, el primer demandante presentó una denuncia penal ante el Comité de Investigación de Moscú (a través de su sitio web) en la que solicitaba que se llevara a cabo una investigación sobre la difusión ilegal de sus datos personales sin su consentimiento (artículo 137 del Código Penal, violación de la privacidad). Consideró que el contexto de la publicación y el comentario era ofensivo e incitaba a la hostilidad y el odio hacia el grupo social LGBT, además de alentar acciones extremistas. El demandante expresó además su temor de que tanto él como su familia pudieran ser objeto de un delito motivado por el odio debido a la información sobre su vida privada que se había publicado sin su consentimiento. Adjuntó a la denuncia capturas de pantalla de las publicaciones pertinentes en VK.

9. El mismo día, el primer demandante envió una denuncia a la Fiscalía Interdistrital de Golovinskiy (a través de su sitio web) sobre los insultos del señor Bulatov. Adjuntó a la denuncia capturas de pantalla de la publicación correspondiente de VK.

10. Durante varios meses el solicitante y su abogado intentaron obtener información sobre los resultados de la investigación de su denuncia penal, pero el Comité de Investigación se negó a facilitar ninguna información sobre el caso.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

11. El 26 de agosto de 2020, el abogado del solicitante impugnó la inacción del Comité de Investigación ante el Tribunal del Distrito de Presnenskiy de Moscú.

12. El 15 de octubre de 2020, el Tribunal de Distrito de Presnenskiy rechazó la denuncia mencionada, al considerar que el primer demandante había sido informado, mediante una carta de 11 de junio de 2020 enviada a su dirección de correo electrónico, de que su denuncia penal había sido enviada al departamento interdistrital de Golovinskiy del Comité de Investigación para una investigación de conformidad con los artículos 144 y 145 del Código de Procedimiento Penal, y que se le había informado además, mediante carta de 26 de agosto de 2020, también enviada a su dirección de correo electrónico, de que su denuncia penal estaba “sujeta a devolución debido a la falta de información suficiente para resolverla”; en la misma carta también se le solicitaba que “hiciera sus argumentos más específicos e indicara las circunstancias de las acciones ilegales, a saber, el momento, el lugar y el método del acto cometido”.

13. El demandante recurrió contra esta decisión alegando que no había pruebas de que las cartas de 11 de junio y 26 de agosto de 2020 hubieran sido efectivamente enviadas a su dirección de correo electrónico y que dichas cartas no constituían una respuesta adecuada a su denuncia penal. El 2 de diciembre de 2020, el Tribunal Municipal de Moscú rechazó el recurso del demandante.

14. Al mismo tiempo, el abogado del solicitante impugnó la respuesta contenida en la carta de 26 de agosto de 2020 ante el Tribunal del Distrito de Koptevskiy de Moscú.

15. El 2 de marzo de 2021, el Tribunal de Distrito de Koptevskiy suspendió el procedimiento en vista de una solicitud escrita que el fiscal había dirigido al Comité de Investigación en la misma fecha solicitando que eliminara las violaciones de la ley federal después de que el fiscal detectara graves violaciones del procedimiento penal por parte del Comité de Investigación al recibir, registrar y examinar las denuncias penales, lo que había llevado al incumplimiento de los plazos razonables para el examen de la denuncia penal del primer solicitante.

16. El 20 de marzo de 2021, el investigador de la Comisión de Investigación, sin realizar ninguna diligencia de investigación, decidió denegar la apertura de una investigación penal sobre la denuncia del demandante. Refiriéndose a los artículos 137 y 138 del Código Penal, el investigador señaló la ausencia de información objetiva que permitiera afirmar que se habían cometido los delitos denunciados por el primer demandante.

17. El 15 de abril de 2021, el primer demandante pudo examinar los materiales del expediente de investigación, entre los que se incluían su denuncia penal de 27 de mayo de 2020; copias de las decisiones de los tribunales nacionales a raíz de sus denuncias; y un informe de 19 de febrero de 2021 en el que se afirmaba que las acciones de personas no identificadas que habían publicado sus datos personales y su fotografía revelaban indicios de delitos tipificados en los artículos 137 y 138 del Código Penal. El expediente también contenía decisiones de 20 y 27 de febrero de 2021 por las que se prorrogaban los plazos para la realización de la investigación hasta el 28 de febrero y el 20 de marzo de 2021, con la excepción de las siguientes:

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

Referencia a la necesidad de entrevistar al primer solicitante y a la persona que había publicado sus datos personales.

18. El 17 de mayo de 2021 la fiscalía del distrito de Golovinskiy anuló la decisión de no abrir una investigación penal por considerarla prematura e ilegal.

19. El 12 y el 16 de junio de 2021, respectivamente, el investigador entrevistó al primer y al segundo solicitante.

20. El 25 de junio de 2021, el investigador volvió a negarse a abrir una investigación penal. La decisión repitió textualmente la negativa anterior del 20 de marzo de 2021.

21. El 7 de julio de 2021, la fiscalía del distrito de Golovinskiy anuló dicha denegación.

22. En el marco de la nueva ronda de investigación, el investigador entrevistó nuevamente a los solicitantes y envió solicitudes para averiguar si estaban bajo la supervisión de un psiquiatra o un especialista en adicciones (narcólogo). El expediente del caso no contiene más información sobre dichas solicitudes ni sobre las respuestas que se dieron.

23. El 6 de agosto de 2021, el investigador decidió por tercera vez denegar la apertura de una investigación penal por falta de cuerpo del delito en virtud del artículo 137 del Código Penal en las acciones de personas no identificadas.

24. El 17 de agosto de 2021, la Fiscalía anuló dicha denegación y ordenó al investigador que identificara al usuario que había publicado la fotografía del primer demandante en la página pública "OTDG".

25. El 13 de septiembre de 2021, el investigador envió una solicitud a VK LLC solicitando información sobre los datos personales y de registro del usuario de la red que había publicado la fotografía del primer solicitante.

26. El 12 de octubre de 2021, al no recibir respuesta a su solicitud, el investigador volvió a negarse a abrir una investigación penal.

27. En mayo de 2022 expiró el plazo de prescripción de la acción penal previsto en el artículo 137 § 1 del Código Penal.

28. El 30 de noviembre de 2023, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia declaró al "movimiento público internacional LGBT" como "organización extremista" y prohibió su actividad en el territorio de la Federación de Rusia. De conformidad con el artículo 282.2 del Código Penal, la participación en una organización extremista se castiga con hasta seis años de prisión.

II. LAPOV contra RUSIA (SOLICITUD N.º 19130/22)

29. El tercer solicitante es homosexual y está casado con una persona del mismo sexo en los Estados Unidos de América. Como abogado, colaboró con varias organizaciones de derechos humanos brindando asistencia jurídica en casos penales de alto perfil relacionados con delitos motivados por el odio contra personas LGBTI.

En este sentido, su nombre apareció regularmente en los medios de comunicación y en las redes sociales entre 2015 y 2022.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

30. El 24 de mayo de 2020, en la página del grupo "Contra la propaganda LGBT" de VK se publicó un comentario que contenía los datos personales de varias personas relacionadas con el activismo LGBTI, abogados y líderes de iniciativas de derechos humanos. Un comentario similar se publicó en el grupo "El mundo mejora | LGBT | LGBT+". La lista de las personas en cuestión se titulaba "Lista de direcciones de activistas LGBT, pedófilos y otros perversos LGBT". Fue publicada por las cuentas de VK de "Maksim Ivanen". También se publicaron comentarios similares desde las cuentas de VK de "Vadim Ivanov" y "Yura Semenov". Los comentarios incluían el nombre, el patronímico y el apellido del tercer solicitante, así como su dirección registrada (donde había vivido en el pasado y donde aún residen sus padres).

31. El 26 de mayo de 2020, el tercer demandante presentó una denuncia penal ante el Comité de Investigación de Moscú (a través de su sitio web), solicitando que se llevara a cabo una investigación sobre la difusión ilegal de sus datos personales sin su consentimiento (artículo 137 del Código Penal, violación de la privacidad). Refiriéndose al artículo 18(4) de la Ley Federal de Defensa de los Derechos Humanos, afirmó además que la publicación de sus datos privados en el contexto de su asistencia a personas LGBTI había ejercido presión sobre él con el objetivo de obligarlo a renunciar a sus actividades profesionales de protección de los derechos de las personas LGBTI. Adjuntó a la denuncia capturas de pantalla de las páginas relevantes de VK.

32. Al no haber recibido información sobre los resultados del examen de su denuncia una vez expirados los plazos procesales, el 27 de julio de 2020 el solicitante impugnó la inacción del Comité de Investigación ante el Tribunal del Distrito de Presnenskiy de Moscú.

33. El 31 de agosto de 2020, el Tribunal de Distrito de Presnenskiy rechazó la denuncia del solicitante con referencia a una carta de 25 de junio de 2020, mediante la cual supuestamente se le había informado de la remisión de la investigación al departamento interdistrital de Simonovskiy del Comité de Investigación el 23 de junio de 2020.

34. El tercer demandante apeló contra esta decisión del Tribunal de Distrito de Presnenskiy, pero el 21 de octubre de 2020 el Tribunal Municipal de Moscú confirmó la decisión.

35. Mientras tanto, el 11 de septiembre de 2020, el solicitante recibió la mencionada "respuesta" de fecha 25 de junio de 2020, que, según las marcas postales, había sido enviada el 8 de septiembre de 2020.

36. El 21 de diciembre de 2020, presentó un recurso contra la omisión de la Comisión de Investigación de realizar una investigación ante el Tribunal de Distrito Simonovskiy de Moscú, argumentando que el Código de Procedimiento Penal obligaba a las autoridades investigadoras a realizar dicha investigación y adoptar una decisión procesal y notificarla al solicitante.

37. El 8 de septiembre de 2021, el Tribunal del Distrito Simonovskiy de Moscú admitió la denuncia del solicitante y obligó a las autoridades investigadoras a realizar una investigación de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

38. El 10 de septiembre de 2021, un investigador entrevistó al tercer solicitante. Además, envió una solicitud a VK LLC solicitando los datos personales asociados a la cuenta de usuario de VK de "Maksim Ivanen".

39. El 5 de octubre de 2021, el investigador tomó la decisión de denegar la apertura de una investigación penal, indicando como motivo la ausencia de violación de la privacidad del solicitante.

40. El 3 de enero de 2022, la Fiscalía anuló la decisión antes mencionada. por ilegal e infundado y devolvió el expediente para una investigación adicional.

41. En el marco de una investigación adicional, el 10 de febrero de 2022, el investigador volvió a enviar una solicitud a VK LLC solicitando los datos personales del usuario registrado con el nombre "Maksim Ivanen".

42. El 11 de febrero de 2022, antes de recibir respuesta a su solicitud, el investigador emitió una nueva decisión denegando la apertura de una investigación penal.

43. El 28 de marzo de 2022 se anuló la decisión mencionada por ilegal e infundada y se ordenó una nueva investigación. Se señaló, en particular, que debían adoptarse las medidas necesarias para determinar la identidad del presunto autor y entrevistarlo.

44. El tercer demandante desconocía el resultado de la nueva investigación en el momento en que presentó sus alegaciones ante el Tribunal, ya que nunca se le notificó ninguna nueva decisión procesal.

45. En mayo de 2022 expiró el plazo de prescripción de la acción penal previsto en el artículo 137 § 1 del Código Penal.

46. En el transcurso de 2022, el solicitante y su esposo abandonaron Rusia; Actualmente residen en un país europeo como refugiados.

MARCO JURÍDICO PERTINENTE

47. La Constitución de la Federación de Rusia garantiza el derecho a la protección de la vida privada, la privacidad de los asuntos personales y familiares, el buen nombre y el honor (artículo 23 § 1).

48. La Constitución prohíbe recopilar, conservar, utilizar y difundir información sobre la vida privada de una persona sin su consentimiento (artículo 24 § 1).

49. De conformidad con el artículo 137 § 1 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, la recopilación o difusión ilícita de información sobre la vida privada de una persona sin su consentimiento se castigaba con multa, trabajos correccionales, pena privativa de libertad de hasta cuatro meses o pena de prisión de hasta dos años.

50. De conformidad con el artículo 138 § 1 del Código Penal, cualquier violación del derecho de los ciudadanos a la privacidad de sus comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas o de cualquier otra forma se castigaba con multa o trabajos correccionales.

51. El Código Penal establece una lista de las circunstancias agravantes que pueden acompañar a los delitos, entre las que se incluye "la comisión de un delito en el

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

“por motivos de odio político, ideológico, racial, nacional o religioso, o por motivos de hostilidad u odio hacia cualquier grupo social” (artículo 63 § 1 (e)).

52. El Código de Procedimiento Penal establece que toda denuncia penal (informe sobre un delito) debe ser aceptada, verificada y resuelta en el plazo de tres días por un oficial de investigación, un organismo de investigación, un investigador o un fiscal. Pueden proceder, con la ayuda de expertos o por sí mismos, a realizar verificaciones documentales, comprobaciones y exámenes de documentos, objetos u órganos, y pueden emitir instrucciones obligatorias sobre las actividades de búsqueda operativa que deben llevarse a cabo (artículo 144 § 1). El plazo mencionado de tres días puede ampliarse a diez días y, cuando sea necesario realizar verificaciones documentales, comprobaciones, exámenes forenses o exámenes de documentos, objetos u órganos, a treinta días (artículo 144 § 3).

53. Tras examinar la denuncia penal, la autoridad competente debe decidir si se abre una causa penal, si se deniega la apertura de una causa penal o si se remite la denuncia penal a otro órgano de seguridad del Estado competente (artículo 145, apartado 1). Según el artículo 145, apartado 2, el denunciante puede impugnar cualquier decisión que se adopte.

54. La Ley federal sobre la defensa de los derechos humanos establece que el abogado, sus familiares y sus bienes están bajo la protección del Estado. Los órganos encargados de hacer cumplir la ley están obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad (artículo 18(4)).

55. El Pleno del Tribunal Supremo de Rusia emitió una guía sobre la aplicación judicial de las disposiciones del derecho penal para la protección de los derechos y libertades constitucionales en la Resolución núm. 46 de 25 de diciembre de 2018. La guía indica que, a los efectos del artículo 137 del Código Penal, la recopilación de información sobre la vida privada de una persona debe entenderse como la obtención ilegal de información por cualquier medio, como la vigilancia, las escuchas telefónicas, las entrevistas a otras personas, incluso con el uso de equipos de grabación de audio, vídeo y fotografía, y la copia, el robo o la adquisición de documentos de otro modo. La difusión de información sobre la vida privada de una persona consiste en comunicarla o revelarla a una o más personas de forma oral, escrita o de otro modo, incluso mediante la entrega de los materiales o la publicación de la información en redes de TIC, como Internet.

LA LEY

I. CUESTIONES PRELIMINARES

A. Acumulación de solicitudes

56. Teniendo en cuenta la similitud de la materia de las solicitudes, la El Tribunal considera oportuno examinarlos conjuntamente en una única sentencia.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

B. Jurisdicción

57. El Tribunal observa que los hechos que dieron lugar a las supuestas violaciones del Convenio ocurrieron antes del 16 de septiembre de 2022, fecha en la que la Federación de Rusia dejó de ser parte del Convenio. Por consiguiente, el Tribunal decide que es competente para examinar las presentes demandas (véase Fedotova y otros c. Rusia [GC], núms. 40792/10 y otros 2, §§ 68-73, 17 de enero de 2023).

C. Consecuencias de la falta de participación del Gobierno en la actas

58. El Gobierno no se pronunció sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de las demandas. Sin embargo, su abstención de participar en el proceso no lo exime de su deber de cooperar con la Corte, que no está impedida de continuar con el examen de las demandas sobre las que conserva su jurisdicción. El Tribunal puede extraer las inferencias que considere apropiadas de la falta o negativa de una parte a participar efectivamente en los procedimientos (Regla 44C del Reglamento de la Corte; véase también Georgia v. Rusia (II) (satisfacción equitativa) [GC], no. 38263/08, §§ 25-27, 28 de abril de 2023; Svetova y otros v. Rusia, no. 54714/17, §§ 29-31, 24 de enero de 2023; y Glukhin v. Rusia, no. 11519/20, §§ 42-43, 4 de julio de 2023).

II. PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 13 DE LA CONVENCIÓN Y DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONVENCIÓN EN CONJUNTO CON EL ARTÍCULO 8

59. Los demandantes se quejaron, en virtud del artículo 8 del Convenio, por sí solo y en conjunción con el artículo 14, de que las autoridades nacionales no habían cumplido con su obligación positiva, en virtud del artículo 8, de garantizar el respeto efectivo de su vida privada en la esfera de las relaciones de los individuos entre sí. También se quejaron, en virtud del artículo 13 del Convenio, de que no tenían a su disposición ningún recurso interno efectivo para sus quejas en virtud del Convenio. Los artículos pertinentes establecen lo siguiente:

Artículo 8

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su entorno. correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, salvo en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

Artículo 13

“Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en [la] Convención sean violados tendrá derecho a un recurso efectivo ante una autoridad nacional, aun cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.”

Artículo 14

“El goce de los derechos y libertades reconocidos en [la] Convención será asegurado sin discriminación alguna, especialmente por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

A. Admisibilidad

60. Dado que el Gobierno no planteó objeciones en cuanto a la admisibilidad de las denuncias, el Tribunal no necesita examinar de oficio la cuestión del agotamiento de los recursos internos (véase Zarema Musayeva y otros c. Rusia, nº 4573/22, § 57, 28 de mayo de 2024, con otras referencias).

61. El Tribunal considera que las quejas de los demandantes no son manifiestamente infundadas ni inadmisibles por ninguno de los otros motivos enumerados en el artículo 35 del Convenio. Por consiguiente, deben declararse admisibles.

B. Méritos

1. Alegatos de los demandantes y terceros intervinientes

62. Los demandantes afirmaron que la divulgación sin su consentimiento de información sobre su vida privada, en particular su orientación sexual, en las páginas de cuentas públicas e individuales homófobas de VK los había expuesto a elevados riesgos de acoso y les había hecho temer por su vida y su salud, por la seguridad de sus familiares y empleados y por sus actividades profesionales. Las autoridades nacionales debían proteger adecuadamente su vida privada respondiendo a esos incidentes con una investigación penal eficaz, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza homófoba de las acciones de los autores. Sin embargo, eso no se había hecho. Los demandantes sugirieron que las investigaciones superficiales de las autoridades y las negativas a abrir una causa penal habían estado motivadas por su actitud especial hacia la comunidad LGBTI y sus problemas. En ese sentido, se refirieron a la decisión del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2023 que calificaba de extremista al “movimiento público LGBT internacional”, que prohibía el activismo LGBT y conducía a una mayor persecución de la comunidad LGBT.

63. Los terceros intervinientes, el Centro AIRE e ILGA-Europa, sostuvieron que compartir información personal, incluida la orientación sexual, debería ser una decisión individual y que deberían existir salvaguardas para evitar la divulgación de esos datos personales.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

Se deben implementar salvaguardias cuando una persona pueda tener razones justificables para optar por no compartir aspectos de su identidad públicamente o no permitir que se difundan datos identificables. En ese contexto, señalaron que, desde la mencionada decisión de 2023 del Tribunal Supremo, se han cerrado grupos que apoyan los derechos LGBTI y ha habido un aumento de las redadas policiales en clubes gay y en lugares y eventos asociados con LGBTI; en incidentes de autocensura; en condenas de personas que exhiben banderas arcoíris; en casos de sitios web LGBTI bloqueados por las autoridades; y en delitos de odio y discursos de odio contra las personas LGBTI, así como solicitudes más frecuentes de asesoramiento jurídico. Las autoridades nacionales tienen la obligación positiva de realizar una investigación efectiva sobre una presunta interferencia en la vida privada de una persona, y la orientación sexual de una persona debe formar parte de las consideraciones de las autoridades.

2. La apreciación del Tribunal

(a) Observaciones preliminares

64. El Tribunal considera que el deber de las autoridades de proteger la vida privada de los solicitantes abordando adecuadamente los incidentes de divulgación de sus datos privados por parte de terceros, supuestamente motivados por la homofobia, e investigando la existencia de cualquier posible motivo discriminatorio detrás de esos incidentes puede estar comprendido en las obligaciones positivas del Estado consagradas en el artículo 8 del Convenio, pero también puede considerarse que forma parte de las responsabilidades positivas de las autoridades en virtud del artículo 14 del Convenio para garantizar los valores fundamentales protegidos por el artículo 8 sin discriminación. Debido a la interacción de las disposiciones mencionadas, cuestiones como las que se plantean en relación con el presente caso pueden, de hecho, examinarse en virtud de una de esas dos disposiciones únicamente -sin que surja una cuestión separada en virtud de la otra- o pueden requerir un examen simultáneo en virtud de ambos artículos. Se trata de una cuestión que debe decidirse en cada caso a la luz de los hechos y de la naturaleza de las acusaciones formuladas (compárese, en el contexto de la violencia motivada por el odio, Asociación ACCEPT y otros contra Rumanía, nº 19237/16, § 96, 1 de junio de 2021, con referencia adicional).

65. Dadas las circunstancias particulares del presente caso, en particular la naturaleza homofóbica de los grupos públicos y páginas donde se habían difundido los datos privados de los demandantes y la actitud general hacia la comunidad LGBTI en Rusia (véanse los párrafos 6, 7, 30 y 63 supra), y en vista de las alegaciones de los demandantes de que los incidentes de los que habían sido víctimas habían sido impulsados por actitudes homofóbicas que habían sido completamente ignoradas por las autoridades, el Tribunal considera que la forma más apropiada de proceder sería examinar la queja de los demandantes en virtud del artículo 14, tomado en conjunción con el artículo 8 del Convenio (véase Asociación ACCEPT y otros, citada supra, § 97, con referencias adicionales).

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

(b) Principios generales

66. Los principios pertinentes establecidos en el artículo 14 de la Convención se han reiterado en *Molla Sali c. Grecia* [GC], núm. 20452/14, §§ 133-37, 19 de diciembre de 2018 (referencias omitidas):

“133. Para que se plantee una cuestión en virtud del artículo 14, debe haber una diferencia en el trato dispensado a personas en situaciones análogas o similares en la práctica... En otras palabras, el requisito de demostrar una posición análoga no requiere que los grupos comparadores sean idénticos.

134. Sin embargo, no toda diferencia de trato constituirá una violación del artículo 14. Sólo las diferencias de trato basadas en una característica identificable, o “estatus”, pueden constituir discriminación en el sentido del artículo 14. En este contexto, la Corte reitera que las palabras “otro estatus” han recibido generalmente un significado amplio en su jurisprudencia... y su interpretación no se ha limitado a características que son personales en el sentido de que son innatas o inherentes...

135. La Corte reitera también que, en el goce de los derechos y libertades garantizados por la Convención, el artículo 14 brinda protección contra el trato diferente, sin una justificación objetiva y razonable, entre personas en situaciones similares. A los efectos del artículo 14, una diferencia de trato es discriminatoria si “no tiene una justificación objetiva y razonable”, es decir, si no persigue un “fin legítimo” o si no existe una “relación razonable de proporcionalidad” entre los medios empleados y el fin que se pretende alcanzar...

136. Los Estados contratantes gozan de un cierto margen de apreciación para evaluar si las diferencias en situaciones por lo demás similares justifican un trato diferente y en qué medida. El alcance de este margen variará según las circunstancias, el objeto y sus antecedentes...

137. En cuanto a la carga de la prueba en relación con el artículo 14 de la Convención, la Corte ha sostenido que una vez que el solicitante ha demostrado una diferencia de trato, corresponde al Gobierno demostrar que ésta estaba justificada...”

67. El Tribunal ha sostenido reiteradamente que, al igual que las diferencias basadas en el sexo, las diferencias basadas en la orientación sexual requieren “razones particularmente convincentes y de peso” para justificarlas. Cuando una diferencia de trato se basa en el sexo o la orientación sexual, el margen de apreciación del Estado es limitado. El alcance del margen de apreciación variará según las circunstancias, el objeto y su contexto; a este respecto, uno de los factores relevantes puede ser la existencia o no de puntos en común entre las leyes de los Estados contratantes. Las diferencias basadas únicamente en consideraciones de orientación sexual son inaceptables en virtud del Convenio (véase *Beizaras y Levickas c. Lituania*, núm. 41288/15, § 114, 14 de enero de 2020, y *Asociación ACCEPT y otros*, citada anteriormente, § 99).

68. La Corte ha sostenido reiteradamente que el artículo 14 de la Convención complementa las demás disposiciones sustantivas de la Convención y sus Protocolos. No tiene existencia independiente, ya que su efecto se refiere únicamente al “goce de los derechos y libertades” protegidos por ella. Aunque la aplicación del artículo 14 no presupone una violación de dichas disposiciones –y en esa medida es autónoma–, no puede haber lugar para su aplicación.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

solicitud a menos que los hechos en cuestión estén comprendidos en el ámbito de uno o más de ellos (véase Molla Sali, citado anteriormente, § 123).

69. El concepto de “vida privada” en el sentido del artículo 8 del Convenio es amplio y no se presta a una definición exhaustiva. Abarca la integridad física y psicológica de una persona y, por lo tanto, puede abarcar múltiples aspectos relacionados con la identidad personal, como el nombre, la imagen y los datos personales de una persona, incluida la identificación de género, la vida sexual, la orientación sexual, el estado civil, etc. Abarca la información personal que las personas pueden esperar legítimamente que no se divulgue sin su consentimiento (véase Fedotova y otros, antes citada, §§ 141-43; Axel Springer AG c. Alemania [GC], núm. 39954/08, § 83, 7 de febrero de 2012; y Beizaras y Levickas, antes citada, § 109).

70. El Tribunal se remite además a los principios generales desarrollados en su jurisprudencia sobre las obligaciones positivas del Estado inherentes al respeto efectivo de la vida privada o familiar en virtud del artículo 8 del Convenio, que pueden implicar la adopción de medidas incluso en el ámbito de las relaciones de los particulares entre sí. Corresponde a las autoridades nacionales competentes determinar los medios más adecuados para garantizar su cumplimiento del artículo 8 en tales casos, limitándose la tarea del Tribunal a revisar en virtud del Convenio las decisiones que dichas autoridades han adoptado en el ejercicio de su poder de apreciación (compárese con Alković c. Montenegro, núm. 66895/10, § 67, 5 de diciembre de 2017).

c) Aplicación de estos principios en el presente caso

71. En cuanto a las circunstancias del presente caso, el Tribunal considera claro que la divulgación no consentida por parte de terceros de datos privados de los demandantes –incluidos sus nombres, orientación sexual, el hecho de que estaban casados con personas del mismo sexo y fotografías (para más detalles respecto de cada demandante, véanse los párrafos 7, 8 y 31 supra)– en la plataforma de redes sociales VK estaba comprendida en el ámbito de la vida privada de los demandantes en virtud del artículo 8 del Convenio. Por lo tanto, el artículo 14, junto con el artículo 8, es aplicable a las circunstancias del caso.

72. El Tribunal observa que el derecho interno preveía un recurso penal contra la difusión ilícita de información sobre la vida privada de una persona sin su consentimiento (véanse los párrafos 49 y 55 supra), al que los demandantes recurrieron. El derecho interno también enumeraba los motivos de hostilidad u odio hacia un grupo social entre las circunstancias agravantes que podían acompañar a un delito (véase el párrafo 51 supra). El Tribunal observa que los datos privados de los demandantes, incluida la información sobre su orientación sexual, se habían difundido en grupos públicos homófobos y cuentas personales con el objetivo de intimidar a los activistas LGBTI e incitar a la intolerancia, el odio y la violencia hacia las personas LGBTI. Observa además que, al presentar su denuncia penal, el primer demandante indicó explícitamente que el contexto de la publicación y el comentario había sido ofensivo e incitaba a la violencia.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

El primer demandante manifestó además su temor de que él o su familia pudieran ser objeto de un delito motivado por el odio a causa de la información sobre su vida privada que se había publicado sin su consentimiento (véase el párrafo 8 supra). El tercer demandante alegó que la publicación de sus datos privados en el contexto de su asistencia a las personas LGBTI había ejercido presión sobre él con el objetivo de obligarlo a renunciar a sus actividades profesionales como abogado que protege los derechos de las personas LGBTI (véase el párrafo 31 supra).

73. En estas circunstancias, el Tribunal considera que las autoridades nacionales se encontraron con indicios *prima facie* de que los actos antes mencionados de divulgación de datos privados de los demandantes sin su consentimiento, incluida información sobre su orientación sexual, estaban motivados por actitudes discriminatorias contra la comunidad LGBTI. Esto requería una investigación eficaz capaz de dilucidar el motivo homófobo que se escondía tras la violación de la privacidad de los demandantes y de identificar y, en su caso, castigar adecuadamente a los responsables (véase Asociación ACCEPT y otros, citada anteriormente, § 114). Por tanto, el Tribunal examinará si las autoridades rusas, al tratar los casos de los demandantes, cumplieron con sus obligaciones positivas en virtud del artículo 14 del Convenio en relación con el artículo 8.

74. El Tribunal observa que el órgano de investigación se negó inicialmente a examinar las denuncias penales de los demandantes en el marco del procedimiento penal y que los demandantes tuvieron que impugnar su inacción en varias ocasiones ante los tribunales. En particular, a raíz de las denuncias de los demandantes, se constató que el Comité de Investigación había cometido graves infracciones del procedimiento penal en la forma en que recibía, registraba y examinaba las denuncias penales, lo que dio lugar a que se incumplieran los plazos razonables para el examen de dichas denuncias (véanse los apartados 10 a 16 y 32 a 37 supra). Como resultado, las investigaciones sobre las denuncias penales presentadas en mayo de 2020 no se iniciaron hasta febrero y septiembre de 2021 (véanse los apartados 17 y 38 supra).

75. Una vez iniciadas las investigaciones, los investigadores no adoptaron las medidas de investigación necesarias para obtener pruebas relacionadas con los incidentes, como entrevistar a los demandantes, identificar e interrogar a los autores y enviar solicitudes a tal efecto al servicio de redes sociales VK. La primera decisión de denegar la apertura de una investigación penal en el caso de los demandantes primero y segundo fue adoptada por el investigador sin realizar ninguna medida de investigación. Tras la anulación de dicha decisión por prematura e ilegal, y tras tres rondas de investigaciones posteriores realizadas entre mayo y octubre de 2021, que consistieron en entrevistar a los demandantes, el investigador emitió nuevas decisiones de denegación de la apertura de una investigación penal. El Tribunal observa con especial preocupación que durante una de esas nuevas rondas de investigaciones, el investigador formuló solicitudes para obtener información sobre si los demandantes primero y segundo estaban bajo arresto domiciliario.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

El Tribunal no puede discernir cómo, en ausencia de razones aducidas por las autoridades nacionales, esta medida podría justificarse en relación con la investigación de la denuncia de que los datos personales de los demandantes habían sido difundidos ilegalmente. Antes de emitir la última negativa, el investigador había enviado una solicitud a VK LLC solicitando información sobre los datos personales y de registro del usuario de la red que había publicado la fotografía del Sr. Bazhenov, pero éste procedió a tomar la decisión de negarse a abrir una investigación penal sin recibir respuesta a su solicitud (véanse los párrafos 17 a 26 supra). La investigación de la denuncia penal del tercer demandante se manejó de manera similar: las dos negativas a abrir una causa penal fueron tomadas por el investigador exclusivamente sobre la base de una entrevista con el demandante.

Aunque en dos ocasiones se enviaron solicitudes a VK LLC para que facilitara los datos personales del usuario registrado con el nombre de "Maksim Ivanen", el investigador emitió las denegaciones antes de recibir respuesta alguna (véanse los párrafos 38 a 43 supra). En ningún momento de las actuaciones la investigación tuvo en cuenta el motivo homóforo que se escondía tras la violación de la privacidad de los demandantes, a pesar de los argumentos de estos en ese sentido (véase el párrafo 72 supra).

76. El Tribunal observa que los solicitantes no fueron informados de ninguna decisión procesal posterior relativa a sus denuncias penales y que en mayo de 2022 expiró el plazo de prescripción de la acción penal conforme al artículo 137 § 1 del Código Penal.

77. El Tribunal observa en este contexto que ha determinado anteriormente que las minorías sexuales y de género requieren una protección especial frente a los discursos de odio y discriminación debido a la marginación y victimización a la que han sido y siguen siendo sometidas históricamente. La comunidad LGBTI rusa puede considerarse un grupo particularmente vulnerable que necesita una mayor protección frente a las declaraciones estigmatizantes (véase *Nepomnyashchiy y otros c. Rusia*, núms. 39954/09 y 3465/17, § 59, 30 de mayo de 2023).

78. A la luz de lo anterior, el Tribunal concluye que las autoridades no cumplieron con su obligación positiva de responder adecuadamente a la difusión no consentida de datos privados de los solicitantes, incluida la información sobre su orientación sexual, por parte de particulares, y de investigar de manera efectiva si la difusión de los datos en cuestión había sido motivada por actitudes homofóbicas (véase, *mutatis mutandis*, *Beizaras y Levickas*, citado anteriormente, § 129). No tuvieron en cuenta la vulnerabilidad de la comunidad LGBTI en Rusia y su necesidad de protección especial (véanse los párrafos 28, 63 y 77 supra). Por tanto, considera demostrado que los solicitantes sufrieron discriminación por motivos de su orientación sexual.

79. Por tanto, ha habido una violación del artículo 14, en conjunción con el artículo 8 de la Convención.

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

80. En vista de sus conclusiones anteriores, la Corte considera que no es necesario examinar por separado si también ha habido una violación de los artículos 8 y 13 de la Convención.

III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN

81. El artículo 41 de la Convención dispone:

“Si la Corte declara que ha habido una violación de la Convención o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte concederá, si fuere necesario, una satisfacción equitativa a la parte lesionada.”

A. Daños

82. Los demandantes reclamaron 7.000 euros (EUR) cada uno por daño no pecuniario.

83. El Tribunal concede a los demandantes las cantidades que reclamaron en relación con de daño moral, más cualquier impuesto que pudiera corresponder.

B. Costos y gastos

84. Los demandantes no reclamaron costas ni gastos, por lo que no procede dictar sentencia por este concepto.

POR ESTOS MOTIVOS, LA CORTE, POR UNANIMIDAD,

1. Decide unirse a las solicitudes;
2. Declara que tiene jurisdicción para conocer de las demandas en la medida en que se refieren a hechos que tuvieron lugar antes del 16 de septiembre de 2022 y que la falta de participación del Gobierno en los procedimientos no constituye ningún obstáculo para el examen del caso;
3. Declara admisibles las solicitudes;
4. Declara que ha habido una violación del artículo 14 en conjunción con el artículo 8 de la Convención;
5. Declara que no es necesario examinar el resto de las denuncias;
6. Sostiene
 - a) que el Estado demandado debe pagar a los demandantes, dentro de los tres meses a partir de la fecha en que la sentencia sea firme de conformidad con Artículo 44 § 2 del Convenio, 7.000 EUR (siete mil euros)

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

cada uno, más cualquier impuesto que pueda cobrarse por concepto de daño no pecuniario, que se convertirá a la moneda del Estado demandado al tipo de cambio aplicable en la fecha de liquidación;

- b) que desde el vencimiento de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagarán intereses simples sobre el importe antes mencionado a un tipo igual al tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales.

Hecho en inglés y notificado por escrito el 4 de febrero de 2025, de conformidad con el Artículo 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

Olga Chernishova
Registrador adjunto

Juan Ktistakis
Presidente

SENTENCIA BAZHENOV Y OTROS c. RUSIA

APÉNDICE

Lista de casos:

No.	Solicitud No.	Nombre del caso	Presentado el	Solicitante Año de nacimiento Domicilio Nacionalidad	Representado por
1.	8825/22	Bazhenov y Semkin v. Rusia	02/03/2022	Eugenio Igorevich BAZHINOV 1985 Moscú ruso Alejandro Aleksandrovich 1984 Moscú ruso	Antón Igorevich RIZHOV
2.	19130/22	Lapov contra. Rusia	01/04/2022	Artem Yevgenyevich LAPOV 1988 Moscú ruso	Antón Igorevich RIZHOV